

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

- 1) En el año 2019, tuvo lugar una propuesta de la Jefa de Gobierno capitalino, para reformar los artículos 23 bis y 88 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- 2) Esta reforma, tuvo por objeto que en caso de alguna emergencia sanitaria o desastre natural, la Jefa de Gobierno se encontrara facultada para hacer las reducciones del Presupuesto de Egresos que estime necesarias a los Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones, a las cuales se les impone la obligación de hacer los respectivos ajustes presupuestarios y en caso de no hacerlo la Secretaría de Administración y Finanzas se encontrara facultada para ello.
- 3) El resultado de dicha reforma, ha sido un abuso del poder, una invasión de facultades del poder legislativo y un manejo discrecional en el presupuesto de la capital del país.
- 4) Es por ello que surge la necesidad de devolver al poder legislativo sus facultades y su función como órgano que permite el equilibrio de poderes en cualquier democracia moderna.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de

perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es sentar las bases para lograr que exista una doble pensión para nuestros adultos mayores, primero, en la Ciudad de México, y que posteriormente se pueda repetir esta práctica a nivel nacional.

IV. Argumentos que la sustenten;

1.- La división de poderes, también conocida como separación de poderes, es una forma de estructura organizativa de los estados basada en el reparto de los poderes de decisión y control en tres ámbitos: el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

2.- Si bien el concepto de división de poderes cuenta con antecedentes históricos ligados a los surgimientos de las democracias, es la teoría de la división de poderes de Montesquieu la que resumen y define el mismo en el siglo XVIII.

3.- Fenómenos históricos como la Revolución Industrial y el desarrollo de una nueva ciudadanía con el papel predominante de la burguesía en el poder con la caída

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 08 de septiembre de 2024 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>

del antiguo régimen. Por lo tanto, su significado va ligado estrechamente al concepto de democracia.²

4.- Los artículos que hoy se pretenden reformar, contravienen expresamente los artículos 21, 29, 32, 35, 46, 53 y 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México, ya que vulneran el principio de división de poderes que impera no solo en la capital del País, sino en toda la República, y en consecuencia atentan directamente contra la democracia.

5.- Del contenido de los artículos señalados con antelación se puede observar que es facultad exclusiva del Congreso de la Ciudad de México expedir el presupuesto de egresos y el gasto público de la Ciudad de México, y no de otro poder.

6.- Los artículos que se pretenden reformar, bajo el pretexto de atender casos de emergencia sanitaria o desastre natural, sin detallar los alcances y condiciones que deben de existir para una declaratoria de este tipo, por más evidentes que puedan ser, le otorgan facultades a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las cuales extralimitan las establecidas en el texto constitucional.

7.- Estos artículos permiten a la Jefatura de Gobierno, no solo poder de decisión con respecto al presupuesto correspondiente a los Organismos Autónomos y Alcaldías sino que incluso permiten manipular de manera discrecional los recursos presupuestales del Poder Judicial de la Ciudad de México, pues estos se encuentran incorporados dentro del Presupuesto de Egresos, lo cual es violatorio a todas luces de los principios republicanos y democráticos que rigen la vida de nuestro país.

² Sánchez Galán Javier, "División de Poderes"; disponible en <https://economipedia.com/definiciones/division-de-poderes.html>

8.- La legislación vigente, cuidando el precepto fundamental de la división de poderes en materia presupuestaria, únicamente prevé que la Jefa de Gobierno pueda intervenir discrecionalmente en el presupuesto aprobado por el Congreso de la Ciudad, cuando exista una caída de los ingresos menor al 5%, de modo que sí la caída es mayor a dicho porcentaje, cualquier ajuste presupuestario tiene que ser aprobado por el propio Congreso.

9.- Los artículos que hoy se pretenden reformar, afectan el presupuesto asignado para satisfacer servicios básicos de la ciudadanía, como son la seguridad, el suministro de agua, transporte, desazolve, bacheo, reparación de luminarias, recolección de basura, e inclusive hacer mucho más lento el presentar y darle trámite a una denuncia ante la Fiscalía o bien, darle curso a una queja ante la Comisión de Derechos Humanos o a una simple solicitud de información pública,

10.- Con el pretexto de una emergencia sanitaria, la Jefatura de Gobierno tiene facultades discrecionales para utilizar el presupuesto que le corresponde a todos los ciudadanos de la CDMX y utilizarlo en los rubros que les interese, en un evidente atentado contra la democracia.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ordenamientos a modificar;

Se pretende derogar el artículo 23 Bis, y modificar el artículo 88 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto.

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 23 Bis. Cuando la disminución en los ingresos previstos en el calendario mensual de recaudación se presente de manera concurrente con una emergencia sanitaria o desastre natural, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, únicamente durante el ejercicio fiscal en el que duren estos supuestos, aplicará las medidas de disciplina y equilibrio presupuestario, ordenando a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades llevar a cabo las reducciones a su presupuesto de egresos en los rubros de gasto que no constituyan un subsidio entregado directamente a la población, a efecto de salvaguardar el interés social y público de la Ciudad, debiendo observar en todo momento la ética, la austeridad republicana, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas. En caso de no hacerlo, la Secretaría estará	DEROGADO

facultada para realizar las adecuaciones necesarias.

Para el caso de los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, éstos se deberán coordinar con la Secretaría para que aprueben, en un plazo máximo de 10 días naturales las adecuaciones a su presupuesto.

En caso de que los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos no realicen las adecuaciones a sus presupuestos o no resulten suficientes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno enviará al Congreso Local la iniciativa con el monto a reducir en el Decreto de Presupuesto de Egresos, para que por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se examine, discuta y, en su caso, apruebe o modifique en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción.

Si la Comisión respectiva no emitiera el dictamen, la iniciativa deberá presentarse en el pleno para su discusión y análisis en los términos como fue presentada.

Las modificaciones realizadas deberán reportarse en un apartado específico del Informe Trimestral y de la Cuenta Pública, que contenga el monto de gasto reducido, su composición, desagregado por Unidades Responsables del Gasto, así como la explicación a detalle de los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.

Artículo 88.- ...

...
...
...
...

Artículo 88.- ...

...
...
...
...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de emergencia sanitaria o desastre natural, en cuyo supuesto la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, aplicará únicamente durante el ejercicio fiscal en el que duren estos supuestos, las modificaciones al contenido orgánico y financiero de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, informando al Congreso conforme lo señalado en el último párrafo del artículo 23 Bis de la presente Ley.	DEROGADO
---	------------------------

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se deroga el artículo 23 bis y se reforma el artículo 88 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 23 bis.- DEROGADO.

Artículo 88.- ...

...

...

...

...

DEROGADO

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 24 días del mes de septiembre de 2024.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

DIPUTADO
LOCAL ELECTO
COYOACÁN
DISTRITO XXX

Título	INIC
Nombre de archivo	INICIATIVA_DEROGA...INBAUM-SEP24.docx
Id. del documento	828019074c3db0960c7745b5a3905c8611477f80
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	19 / 09 / 2024 01:03:15 UTC	Enviado para firmar a Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
 VISTO	19 / 09 / 2024 01:04:53 UTC	Visto por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	19 / 09 / 2024 01:05:36 UTC	Firmado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	19 / 09 / 2024 01:05:36 UTC	Se completó el documento.